



León, 20 de agosto de 2019

Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
34001 - PALENCIA

Asunto: Molestias causadas por la programación de actuaciones en la Plaza de San Miguel

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20182233**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los ruidos generados por la proliferación de actividades festivas y de ocio que se desarrollaron en la Plaza de San Miguel en las fiestas patronales del año 2018

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las molestias causadas por la programación de actuaciones en la Plaza de San Miguel durante las Fiestas de San Antolín de 2018 en su municipio. En efecto, según afirma el reclamante, no se habían celebrado nunca este tipo de conciertos con anterioridad en dicho espacio público, dada las dimensiones de la plaza, y su inmediata colindancia con los inmuebles de los vecinos. Sin embargo, todos los días se programaron actuaciones en dicha plaza, lo que, a juicio del reclamante, puede deberse a la presencia en las proximidades de un establecimiento musical, denominado “BAR GALLERY”, que es propiedad de un concejal en ese momento de esa Corporación.

El Ayuntamiento de Palencia nos remitió un informe del Servicio municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Deportes, en el que se ponía de manifiesto que, como consecuencia de las reclamaciones presentadas por vecinos de la zona del Parque Isabel



II sobre la concentración de actuaciones festivas en ese entorno, *“desde la Concejalía de Fiestas se consideró oportuno extender las actuaciones de Ferias, igual que se hace de las actuaciones al aire libre en verano, como son el circo, la danza y actuaciones de la banda de música, a distintas plazas de la ciudad, como son: San Pablo, La Inmaculada, San Miguel, Plaza Mayor, San José, San Francisco y de esta forma dar participación y llevar espectáculos a otros lugares de la ciudad”*. Asimismo, prosigue el informe remitido, *“es una petición mayoritaria de todos los colectivos y representantes de los vecinos el diversificar los lugares de celebración de eventos programados por toda la ciudad para no concentrar las actividades en unos pocos lugares y facilitar así al público la asistencia y participar de unas fiestas lúdicas de diversión como son los Sanantolines de Palencia”*.

De igual manera, el precitado Servicio municipal nos indicó que no era cierto que no se hubieran programado en años anteriores actuaciones durante las Fiestas de San Antolín. Así, en el año 2017, *«se celebraron actuaciones del festival "Palencia en Negro", los días 30 y 31 de agosto y 1 y 2 de septiembre a las veintidós horas. Y el día tres de septiembre se celebró un concierto denominado "Concierto San Antolín Sonoro" a las veintiuna horas”*. Mientras, *“en el año 2018, y dada la afluencia de personas que acudieron a los conciertos del Festival "Palencia en Negro", se decidió no realizar este festival en dicho espacio y trasladarlo a la Plaza de la Inmaculada. Por ello, los conciertos que se han celebrado este año, ha sido el denominado "Tributo Sonido Futura", el día veintisiete de agosto a las 20,30 horas y el concierto "San Antolín sonoro", el veintiocho de agosto a las veintiuna horas. Asimismo, aunque no entran dentro del capítulo de conciertos, en el año 2018, se ha realizado un espectáculo de magia, el jueves 30 de agosto»*.

En conclusión, a juicio del técnico municipal, *“se acredita que en la Plaza de San Miguel, se celebraron cinco conciertos en el año 2017 y dos conciertos en el año 2018”*, por lo que no existió ningún trato de favor para los titulares de los establecimientos hoteleros de la zona, ya que se había reducido el número de eventos y espectáculos musicales programados. No obstante, en dicho informe, se reconocía que *“no hay autorizaciones municipales otorgadas, ni en los conciertos que nos señala ni en ningún otro, dado que las actividades se han organizado y promovido directamente por el Ayuntamiento de Palencia, a través de la Concejalía de Cultura, Turismo, Fiestas*



y Deportes”.

Sin embargo, el autor de la queja nos ha comunicado que, en este verano, se ha instalado un escenario de manera permanente en la Plaza de San Miguel, habiéndose programado algunas actuaciones.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a estudiar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar, en ningún momento, en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la existencia de intereses contrapuestos en los hechos expuestos en la presente queja, que deberían ser compatibilizados. Así, de una parte, se encuentra la utilización, con carácter general, de espacios públicos, como son los bienes de propiedad municipal, para la realización de actividades ligadas con días festivos (festejos patronales, carnavales, etc.), o con actividades promocionales o de ocio (terrazas de los establecimientos hosteleros, etc.), conforme a las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por otra parte, los vecinos más inmediatos –entre los que se encuentran los residentes en la Plaza de San Miguel- son titulares del derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado y de calidad, y del derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18 CE), de acuerdo con la interpretación jurisprudencial de los Tribunales Constitucional y Supremo, a la luz de la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Como se deduce del informe remitido por el Ayuntamiento de Palencia, es cierto que, en nuestra Comunidad Autónoma, la celebración de los conciertos y verbenas durante las fiestas patronales de las localidades se ha realizado de manera tradicional en las plazas y en los espacios más céntricos de su casco urbano, al ser este el lugar tradicional de encuentro de los vecinos. Sobre esta cuestión, la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, define, en el apartado B.7 del Anexo de dicha norma, las verbenas y actividades propias de celebraciones populares, como *“todas aquellas actividades que*



se celebran generalmente en espacios abiertos con motivo de fiestas patronales o populares, y que consisten en actuaciones musicales, bailes públicos, instalación de tenderetes, fuegos artificiales y otras actividades vinculadas a la hostelería y la restauración desarrolladas en los referidos espacios abiertos”. En estos casos, la realización de estas actividades precisará de la autorización de la Administración municipal (artículo 12.1 de la referida Ley), si bien se afirma que “no será necesaria esta autorización cuando el espectáculo o actividad sea organizada por el propio ayuntamiento y se realice en espacios de su propiedad o cuando dándose solo una de estas circunstancias el ayuntamiento así lo acordara”.

Por lo tanto, de acuerdo con la información facilitada por esa Corporación, no precisaría obtener ninguna autorización, al ser la organizadora tanto de los festejos patronales, como de las actuaciones programadas en la Plaza de San Miguel y al celebrarse en las vías públicas, caracterizadas como bienes de dominio público. Sin embargo, es necesario que se garantice el cumplimiento de la normativa sectorial contra la contaminación acústica, y más concretamente, lo previsto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León. En efecto, el art. 41 de esa norma regula las condiciones que deben cumplir las actuaciones en la vía pública: *“En la vía pública no se permiten actuaciones de grupos musicales, sistemas de megafonía, emisiones musicales o vocalistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento”.* Pero, además, se especifican los elementos que deben contener estas autorizaciones, al indicar que estas serán temporales, y señalarán *“el lugar, horario, duración y período de actuación, así como los equipos a utilizar”.*

En relación con el problema planteado en la Plaza de San Miguel, debemos constatar una inexactitud en la información remitida por ese Ayuntamiento, puesto que, según consta en la página web (<https://www.somospalencia.es/programa-fiestas-de-san-antolin-palencia-2018/>), fueron más de dos las actuaciones programadas en dicho espacio, ya que deberían incluirse las tres actuaciones del espectáculo “Palencia Baila” que se desarrollaron los días 31 de agosto, y 1 y 2 de septiembre, como nos informaba el autor de la queja. No obstante, debemos resaltar que hay una mejora considerable en este año, puesto que según aparece en la página web municipal (<https://www.aytopalencia.es/sites/default/files/CulturayFiestas/sanantolin2019program>



[a.pdf](#)), únicamente consta la celebración de un espectáculo musical en dicho espacio para el día 3 de septiembre a las 21:00 horas: CONCIERTO SAN ANTOLIN SONORA, con “Oni”, “Unión Pacific” y “The Golden Swingles”.

Sin embargo, como nos informaba el autor de la queja, esta Procuraduría ha podido comprobar que se han celebrado en la Plaza de San Miguel más actividades culturales todos los viernes del mes de julio de este año –concretamente el Festival “Palencia en Danza”-, tal como se acredita en la información disponible en la misma página [web municipal \(https://www.aytopalencia.es/sites/default/files/CulturayFiestas/veranocultural2019.pdf\)](https://www.aytopalencia.es/sites/default/files/CulturayFiestas/veranocultural2019.pdf)

. Esta circunstancia ha conllevado que se haya instalado de manera permanente un escenario portátil en dicha plaza.

En este caso, es cierto que las actividades programadas por ese Ayuntamiento en ese espacio se encuadrarían dentro del supuesto establecido en el artículo 10.1 de la Ley del Ruido de Castilla y León que permite a los ayuntamientos suspender los valores límite de los niveles de ruido establecidos con ocasión de las fiestas patronales o de eventos culturales: *“Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga (el subrayado es nuestro), los Ayuntamientos podrán adoptar en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación a aquéllas”*. Sin embargo, sería necesario que se dictase un acto administrativo en tal sentido por el órgano competente de esa Corporación para que pudiera aplicarse esta exención.

No obstante, para minimizar en la medida de lo posible el impacto acústico de estas actuaciones, sería aconsejable que los técnicos municipales competentes determinen previamente los equipos de reproducción o amplificación sonora que pueden instalarse en los espectáculos que se celebren en la Plaza de San Miguel dadas sus dimensiones y su aforo. De igual forma, debería justificarse para sucesivas ediciones el lugar donde debe ubicarse el escenario portátil con el fin de que reúna las condiciones de seguridad requeridas conforme a las previsiones establecidas en el artículo 11.2 de la Ley 7/2006: *“Las instalaciones no permanentes deberán reunir las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el artículo 7.1 de esta Ley”*. Este último precepto exige que se cumplan *“las condiciones de seguridad, salubridad e higiene*



exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:

- a) seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.*
- b) solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.*
- c) prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.*
- d) salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.*
- e) protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.*
- f) accesibilidad y supresión de barreras”.*

En definitiva, con la presente Resolución, esta Procuraduría no pretende en absoluto ni determinar los espacios públicos donde deben desarrollarse las actuaciones festivas y culturales programadas por ese Ayuntamiento, ni tampoco que no se utilice la Plaza de San Miguel en tal sentido, ya que se trata de una decisión adoptada en el ejercicio de una potestad discrecional, entendida como una facultad de la Administración de decidir entre varias opciones igualmente justas. Sin embargo, es necesario que se justifique adecuadamente por el órgano municipal competente la opción elegida para evitar incurrir en una actuación arbitraria que se encuentra expresamente prohibida en el artículo 9.3 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que, aunque no sea precisa la obtención de ninguna autorización municipal formal al ser actividades organizadas en la Plaza de San Miguel por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, debería, con el fin de minimizar el impacto acústico sufrido por los vecinos, determinarse por los técnicos municipales competentes los equipos de reproducción y amplificación sonora permitidos, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.**



- 2. Que, con el fin de garantizar para futuras ediciones las condiciones de seguridad exigidas en el artículo 11.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se debe justificar por los técnicos municipales, la idoneidad de la Plaza de San Miguel para realizar dichas actuaciones festivas o culturales, y la ubicación elegida para colocar los escenarios portátiles.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López